



Decreto 5015 de 2009

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 5015 DE 2009

(Diciembre 28)

Por el cual se establece la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4 de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. DEL CAMPO DE APLICACIÓN.- El presente decreto establece el Sistema de Nomenclatura, Clasificación y Remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES.

ARTÍCULO 2º. DE LA NOCIÓN DE EMPLEO.- Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

ARTÍCULO 3º. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS.-Los empleos que se establecen en el presente decreto se identificarán por la denominación del empleo del respectivo nivel y un grado que indica la asignación básica mensual, dentro de una escala progresiva según la responsabilidad y complejidad inherentes al ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 4º. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. De conformidad con las funciones, competencias y requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES-, a los cuales se refiere el presente decreto se clasifican de acuerdo con los siguientes niveles jerárquicos:

1. Directivo
2. Asesor
3. Profesional
4. Técnico
5. Asistencial

ARTÍCULO 5º. NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES.- Las funciones generales de los empleos se definen de acuerdo con los niveles jerárquicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Nivel Directivo

Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

Nivel Asesor

Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de alta dirección.

Nivel Profesional

Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

Nivel Técnico

Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

Nivel Asistencial

Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

ARTÍCULO 6º. DE LA NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS. Establécese la nomenclatura y clasificación de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES, de acuerdo con los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4º, así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO
NIVEL DIRECTIVO	
Director General	04
Secretario General	03
Director Técnico	03
Subdirector de Área	02
Jefe de Oficina	01
NIVEL ASESOR	
Jefe de Oficina Asesora	04
Asesor	03
Asesor	02
Asesor	01
NIVEL PROFESIONAL	
Gestor de Pruebas	04
Gestor de Pruebas	03
Gestor de Pruebas	02
Gestor de Pruebas	01
Profesional Especializado	04
Profesional Especializado	03
NIVEL PROFESIONAL	
Profesional Universitario	02
Profesional Universitario	01
NIVEL TÉCNICO	
Técnico Diagramador	02
Analista de sistemas	02
Técnico Administrativo	02
Técnico Administrativo	01

Técnico Diagramador	01
---------------------	----

NIVEL ASISTENCIAL

Secretaria Ejecutiva	02
Conductor Mecánico	01

PARÁGRAFO : Se entiende por denominación del empleo, la identificación del conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo.

Se entiende por grado, el número de orden que indica la asignación básica mensual del empleo dentro de la escala salarial.

ARTÍCULO 7º. DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL. La asignación básica mensual correspondiente a cada empleo estará determinada de acuerdo con las funciones, responsabilidades, requisitos exigidos y competencias laborales, para el ejercicio del empleo.

ARTÍCULO 8º. DE LAS ESCALAS SALARIALES. Establécese la siguiente escala de asignación básica mensual para los diferentes niveles de empleos del ICFES:

Nivel Jerárquico

Grado	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
01	5.104.747	3.855.197	2.018.26	1.452.960	1.092.811
02	5.508.300	4.150.933	2.379.342	1.828.755	1.232.686
03	7.220.807	4.592.629	2.555.847		
04	8.864.742	5.542.689	3.305.667		

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas fijadas en las escalas salariales, corresponden exclusivamente a empleos de tiempo completo.

ARTÍCULO 9º. DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. En lo no previsto en el presente decreto, el régimen salarial y prestacional aplicable a los empleos públicos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES será el establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

Los servidores vinculados al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior que vienen percibiendo la prima de servicios de que trata el Acuerdo 13 del 18 de Julio de 1963 emanado de la Junta Directiva del ICFES y que sean incorporados a la planta de personal que se apruebe para el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES continuarán percibiéndola en las mismas condiciones hasta el retiro del servicio.

ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN. El Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, tendrá derecho a la Bonificación de Dirección a que se refieren los Decretos 3150 y 3630 de 2005, en los términos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 11. PRIMA TÉCNICA. El Director General, el Secretario General y los Directores Técnicos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES- tendrán derecho a la prima técnica en los mismos términos y condiciones a que se refiere el decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Estos servidores podrán optar por la prima técnica determinada por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada, según lo dispuesto en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los demás empleos del Nivel Directivo y Asesor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES, podrán percibir la prima técnica en los términos y condiciones establecidos en el decreto 1661 de 1991 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 12. EQUIVALENCIA DE NOMENCLATURA DE EMPLEOS. A partir de la vigencia del presente decreto, se establecen las siguientes equivalencias de empleos respecto de la nomenclatura de empleos públicos prevista en el Decreto 2489 de 2006 y la establecida en el presente Decreto para los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES, así:

SITUACIÓN ANTERIOR	SITUACIÓN NUEVA			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO

NIVEL DIRECTIVO				NIVEL DIRECTIVO			
Director General de Entidad Descentralizada	15	25	4	Director General			
Secretario General de Entidad Descentralizada	37	18	3	Secretario General			
Subdirector General de Entidad Descentralizada	40	18	3	Director Técnico			
			2	Subdirector de área			
Jefe de Oficina	137	15	1	Jefe de Oficina			
NIVEL ASESOR				NIVEL ASESOR			
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones o de Prensa o de Jurídica o de Planeación	1045	9	4	Jefe de Oficina Asesora			
			3	Asesor			
Asesor	1020	9	2	Asesor			
Asesor	1020	8	1	Asesor			
Asesor	1020	7					
NIVEL PROFESIONAL				NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	2028	17	4	Gestor de Pruebas			
Profesional Especializado	2028	16	4	Gestor de Pruebas			
Profesional Especializado	2028	15	4	Gestor de Pruebas			
Profesional Especializado	2028	14	3	Gestor de Pruebas			
Profesional Especializado	2028	13	3	Gestor de Pruebas			
Profesional Especializado	2028	12	3	Gestor de Pruebas			
Profesional Universitario	2044	11	2	Gestor de Pruebas			
Profesional Universitario	2044	10	2	Gestor de Pruebas			
			1				
Profesional Especializado	2028	17	4	Profesional Especializado			
Profesional Especializado	2028	16	4	Profesional Especializado			
Profesional Especializado	2028	15	4	Profesional Especializado			
Profesional Especializado	2028	14	3	Profesional Especializado			
Profesional Especializado	2028	13	3	Profesional Especializado			
Profesional Especializado	2028	12	3	Profesional Especializado			
Profesional Universitario	2044	11	2	Profesional Universitario			
Profesional Universitario	2044	10	2	Profesional Universitario			
Profesional Universitario	2044	9	1	Profesional Universitario			
Profesional Universitario	2044	7	1	Profesional Universitario			
NIVEL TÉCNICO				NIVEL TÉCNICO			
				Técnico Diagramador			
Técnico Administrativo	3124	8	2	Técnico Diagramador			
Analista de Sistemas	3003	16	1	Analista de Sistemas			
Técnico Administrativo	3124	18	2	Técnico Administrativo			
Técnico Administrativo	3124	15	2	Técnico Administrativo			
Técnico Administrativo	3124	14	2	Técnico Administrativo			
Técnico Administrativo	3124	13	2	Técnico Administrativo			
Técnico Operativo	3132	13	2	Técnico Administrativo			
Técnico Administrativo	3124	12	2	Técnico Administrativo			
Técnico Administrativo	3124	10	1	Técnico Administrativo			

Técnico Administrativo	3124	9	Técnico Administrativo	1
Técnico Administrativo	3124	8	Técnico Administrativo	1
Técnico Operativo	3132	12	Técnico Administrativo	1
Técnico Operativo	3132	11	Técnico Administrativo	1

NIVEL ASISTENCIAL		NIVEL ASISTENCIAL		
Secretaria bilingüe	4182	25	Secretaria Ejecutiva	2
Secretaria Ejecutiva	4210	20	Secretaria Ejecutiva	2
Secretaria Ejecutiva	4210	18	Secretaria Ejecutiva	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	Auxiliar Administrativo	1
Conductor Mecánico	4103	17	Conductor Mecánico	1
Secretaria Ejecutiva	4210	16	Secretaria Ejecutiva	1
Auxiliar Administrativo	4044	15	Auxiliar Administrativo	1
Auxiliar Administrativo	4044	14	Auxiliar Administrativo	1
Auxiliar Administrativo	4044	13	Auxiliar Administrativo	1
Auxiliar Administrativo	4044	12	Auxiliar Administrativo	1

ARTÍCULO 13. DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. Fíjense los requisitos generales para los empleos de los niveles jerárquicos de que trata el artículo 4º del presente decreto, así:

1. Nivel Directivo

Grado 04	Requisito
	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad especialización y setenta dos 72 meses de experiencia profesional relacionada.
03	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización sesenta 60) meses de experiencia profesional relacionada.
02	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización cuarenta ocho 48) meses de experiencia profesional relacionada.
01	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización treinta seis 36 meses de experiencia profesional relacionada.

2. Nivel Asesor

Grado 04	Requisito
	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad especialización y sesenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada
03	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada
02	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.
01	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

3. Nivel Profesional

Grado 04	Requisito
	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
03	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
02	Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
01	Título profesional.

4. Nivel Técnico

Grado 02	Requisito
	Título de formación Técnica profesional y doce (12) meses de experiencia laboral o relacionada; o título de formación tecnológica; o terminación y aprobación de tres años de educación superior y doce (12) meses de experiencia laboral.

- 01 Título de formación Técnica profesional y seis (6) meses de experiencia laboral o relacionada; o título de formación tecnológica; o terminación y aprobación de tres años de educación superior y seis (6) meses de experiencia laboral.

5. Nivel Asistencial

Grado	Requisito
02	Diploma de Bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia específica
01	Diploma de Bachiller y dieciocho (18) meses de experiencia específica

ARTÍCULO 14. *DE LAS EQUIVALENCIAS ENTRE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS.* Los requisitos de que trata el presente Decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias contempladas en el régimen general contenidas en los decretos 770 de 2005, 2772 de 2005, 4476 de 2007 y las normas que los modifiquen o adicionen, siempre y cuando estas no contraríen lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 15; Para los empleos en los que se exija acreditar título profesional, se deberá certificar la expedición de la respectiva tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

ARTÍCULO 16. *PROHIBICIONES.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el sistema salarial estatuido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en la ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado. Exceptuase las asignaciones de que trata el artículo 19 de la ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 17. *VIGENCIA.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de diciembre de 2009

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ISABEL SEGOVIA OSPINA

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 47.577 de diciembre 29 de 2009.

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 06:28:10